

Normativa de Transferencia y Reconocimiento de créditos para titulaciones de Máster

Aprobada por acuerdo de la Comisión Académica de ESADA de 16 de septiembre de 2024.

ÍNDICE

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

II. Reconocimiento de créditos

Artículo 4. Órganos competentes para el reconocimiento y transferencia de créditos

Artículo 5. Criterios para la evaluación y resolución de las solicitudes

Artículo 6. Límites del reconocimiento de créditos.

Artículo 7. Procedimiento para la Solicitud

Artículo 8. Documentación acreditativa

Artículo 9. Plazos de resolución y recurso de alzada

Artículo 10. Notificación de la resolución

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de créditos.

III. Transferencia de créditos

Artículo 12. Definición

Artículo 13. Aplicación

Artículo 14 . Solicitudes de transferencias de créditos

Artículo 15. Documentación acreditativa

Artículo 16. Notificación de la resolución

IV. Disposiciones adicional y final

Disposición adicional

Disposición final

I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

La presente normativa establece los procedimientos internos para la solicitud, tramitación, resolución y registro del reconocimiento y la transferencia de créditos en los Másteres en Enseñanzas Artísticas Superiores impartidos por ESADA, en pleno cumplimiento de la normativa vigente:

- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores (*BOE núm. 139, de 08/06/2024*).
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores (*BOE núm. 259, de 27/10/2009*).
- Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores en Andalucía (*BOJA núm. 74, de 20/04/2022*).
- Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se regula la evaluación y el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas artísticas superiores de Andalucía (*BOJA núm. 212, de 03/11/2020*).

En cumplimiento de lo establecido en la citada Orden de 19 de octubre de 2020 (*BOJA núm. 212*), la Escuela Superior de Arte y Diseño de Andalucía (ESADA II) dispone de procedimientos internos aprobados que garantizan la correcta gestión y registro de los créditos objeto de reconocimiento y transferencia, asegurando su plena adecuación a la normativa autonómica y estatal vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa será de aplicación a Másteres en Enseñanzas Artísticas Superiores impartidos en los diferentes centros educativos de ESADA.

Artículo 3. Definiciones

1. Titulación de origen: titulación oficial de Grado o Máster, titulación de enseñanza superior oficial no universitaria en la que se hayan obtenido los créditos objeto de reconocimiento o transferencia.
2. Titulación de destino: titulación oficial de Máster en Enseñanzas Artísticas Superiores respecto de la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de los créditos, y que cursa o en la que ha sido admitido el interesado.

3. El reconocimiento: Es la aceptación por una Administración educativa de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, son computados a efectos de la obtención de un título oficial.

Se trata de utilizar asignaturas ya superadas en otros estudios o actividades no programadas en el plan de estudios para incorporarlas al nuevo expediente como créditos reconocidos, con efectos en el cómputo de créditos para la obtención de un título oficial, y no tener que cursar la asignatura de destino.

En el caso de asignaturas deben haberse cursado previamente y pueden utilizarse para créditos de cualquier tipo (formación básica, obligatorios u optativos), excepto el trabajo de fin de estudios.

Las actividades no programadas en el plan de estudios pueden ser de formación en lenguas, actividades universitarias (culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación, de promoción de un estilo de vida saludable, y de garantía de la sostenibilidad) o otras actividades de carácter docente (retos, micromódulos...).

En los estudios de máster sólo es posible el reconocimiento de asignaturas.

4. La transferencia: Es la inclusión de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad en centros de enseñanzas artísticas superiores u otros centros del Espacio Europeo de la Educación Superior que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por el alumnado

Estos créditos no han sido utilizados para realizar un reconocimiento. La transferencia tiene efectos informativos, porque los créditos transferidos no surten efecto alguno en el cómputo para obtener el título.

II. Reconocimiento de créditos

Artículo 4. Órganos competentes para el reconocimiento de créditos

La resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos corresponde a la Dirección Académica de ESADA, previo informe de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, creada a tal efecto.

La Comisión estará constituida por:

- La persona titular de la Dirección Académica de ESADA, que ostentará la presidencia.
- La persona titular de la Jefatura de Estudios.

- La persona titular de la Secretaría Académica.
- Un profesor o profesora que imparta materia directamente relacionada con los créditos objeto de reconocimiento, designado por la presidencia.

Actuará como secretario o secretaria el profesor o profesora de menor edad entre los miembros de la Comisión.

Artículo 5. Criterios para la evaluación y resolución de las solicitudes

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de ESADA, aplicará los siguientes criterios para la evaluación y resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos y reconocerá:

- Con carácter general, los créditos obtenidos por el alumnado siempre que exista una adecuada correspondencia entre las competencias, contenidos y resultados de aprendizaje de las asignaturas cursadas y las previstas en el plan de estudios del Máster de Enseñanzas Artísticas Superiores de ESADA en el que se encuentre matriculado.
- La totalidad de los créditos cursados en programas de movilidad nacional e internacional (Erasmus+, Séneca u otros convenios) en centros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), siempre que dichos estudios estén amparados por acuerdos formales entre ESADA y la institución de destino.
- Los estudios o periodos de estudios superados en centros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), siempre que exista una adecuación entre las competencias, los contenidos y los resultados de aprendizaje de las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios del Máster de Enseñanzas Artísticas Superiores de ESADA.
- La experiencia laboral o profesional acreditada en forma de créditos ECTS, siempre que dicha experiencia esté directamente relacionada con las competencias inherentes al Máster de Enseñanzas Artísticas Superiores de ESADA, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre. El número máximo de créditos que podrán ser reconocidos no podrá superar el 15 % del total de los créditos que constituyen el plan de estudio.
- En aquellos Másteres de Enseñanzas Artísticas Superiores de ESADA en los que en el plan de estudios contemple las prácticas externas, se podrá reconocer la formación práctica superada cuando exista relación directa entre el plan de estudios origen y el plan de estudios del Máster de Enseñanzas

Artísticas Superiores cursado en ESADA. Se podrán reconocer hasta un 50% de los créditos de la formación práctica.

Artículo 6. Límites del reconocimiento de créditos.

Según la normativa interna de ESADA los límites para el reconocimiento de créditos serán los siguientes:

- Límite cuantitativo general. Los estudios reconocidos no podrán superar el 60% de los créditos del plan de estudios del Máster de Enseñanzas Artísticas Superiores que se pretende cursar en ESADA.
- Trabajo Fin de Estudios (TFE). No serán objeto de reconocimiento los créditos asignados al Trabajo Fin de Máster del Máster de Enseñanzas Artísticas Superiores que se esté cursando en ESADA .
- Actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación. Cuando los Másteres de Enseñanzas Artísticas Superiores de ESADA, en su plan de estudios contemple optativas, se podrá obtener hasta un máximo de 6 ECTS por estas actividades. Los créditos así reconocidos tendrán la calificación «Crédito Reconocido (CR)», no serán calificados numéricamente y se imputarán a la optatividad.
- Experiencia laboral y profesional. La experiencia laboral o profesional acreditada podrá ser reconocida hasta un máximo del 15 % del total de créditos del plan de estudios de los Másteres de Enseñanzas Artísticas Superiores de ESADA, siempre que guarde relación directa con las competencias del título. Estos créditos no incorporarán calificación numérica (no computan en la nota media).
- Formación práctica previa. En aquellos Másteres de Enseñanzas Artísticas Superiores de ESADA que se incluyan las prácticas externas en el Plan de estudios con ECTS asignados, la formación práctica superada de similar naturaleza podrá ser objeto de reconocimiento, según los límites de esta normativa.
- Cómputo en la nota media. En todos los casos en los que el reconocimiento se realice sin calificación numérica, estos créditos no computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente académico. El resto se calculará según artículo 7.4 de la Orden de 19 de octubre de 2020.

Artículo 7. Solicitudes de reconocimiento de créditos

Para la solicitud de reconocimiento de créditos en los Másteres de Enseñanzas Artísticas Superiores de ESADA, se han estableciendo los requisitos, plazos y vías de presentación de las mismas

1. Los expedientes de reconocimiento de créditos en los Másteres de Enseñanzas Artísticas Superiores se tramitarán únicamente a solicitud del estudiante interesado.
2. La solicitud de reconocimiento de créditos deberá dirigirse a la persona titular de la dirección de ESADA
3. El solicitante deberá aportar, junto con su solicitud, la documentación acreditativa correspondiente para iniciar la tramitación del reconocimiento de créditos.
4. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en actividades realizadas o asignaturas superadas; en ningún caso, en asignaturas previamente reconocidas.
5. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán presentarse antes del 15 de octubre de cada curso académico por las siguientes vías:

a. Presencialmente:

En la Secretaría Académica de ESADA, aportando la documentación requerida en formato original o copia compulsada.

b. Telemáticamente:

A través de la Sede Electrónica de ESADA, mediante acceso autenticado y por solicitud de Reconocimiento/Transferencia de créditos.

En caso de envío telemático, será responsabilidad del estudiante comprobar la correcta recepción de la solicitud y conservar el justificante de envío.

6. No se admitirán aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos que:
 - No aporten la documentación acreditativa completa, o no cumplan los requisitos establecidos en esta normativa.
7. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas automáticamente, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la Dirección Académica.

Artículo 8. Documentación acreditativa

En el Aula Virtual de ESADA estará disponible el modelo oficial de “Solicitud de reconocimiento o transferencia de créditos – Máster”, que deberá ser utilizado por el alumnado para solicitar el reconocimiento de créditos en los Másteres de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Junto a dicha solicitud, el estudiante deberá adjuntar toda la documentación acreditativa necesaria para la correcta tramitación del expediente.

1. Certificación académica oficial de los estudios cursados.
 - Si proceden de otro centro, adjuntar la certificación y la documentación adicional que exija ESADA, la cual viene especificada en la solicitud.
 - Si son de un centro de titularidad de la Consejería, la certificación podrá obtenerse preferentemente vía Séneca por el propio centro (ESADA).
2. Plan de estudios y guías docentes (competencias, contenidos, evaluación, ECTS).
 - En titulaciones universitarias, añadir escala de calificaciones con nota mínima de aprobación e intervalos de puntuación.
3. Reconocimiento por experiencia laboral/profesional:
 - Certificación de empresa (funciones, duración, periodo).
 - En autónomos/as, alta en censo de obligados tributarios.
4. Estudios en el EEES (movilidad): certificación académica oficial de los créditos superados.
5. Títulos/estudios extranjeros:
 - Homologación cuando proceda, escala de calificaciones con nota mínima y legalización diplomática (salvo UE); si aplica, traducción oficial.

Requisito formal: Toda la documentación debe ser oficial, expedida por autoridad competente y cumplir los requisitos de legalización y, en su caso, traducción.

Artículo 9. Plazos de resolución y recurso de alzada

1. La resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos corresponderá a la Dirección Académica de ESADA, que actuará previo informe vinculante emitido por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.
2. La resolución deberá dictarse y notificarse al alumnado en un plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos estimatorios de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las resoluciones de reconocimiento de créditos podrán ser recurridas en alzada ante la Dirección Académica de ESADA en el plazo de un mes.

Artículo 10. Notificación de la resolución

La Secretaría Académica de ESADA comunicará por escrito al solicitante, tanto mediante notificación personal como a través del Aula Virtual la resolución. Además, el resultado se incorporará automáticamente al expediente académico del estudiante.

Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente académico y se reflejarán en el Suplemento Europeo al Título (SET), conforme al art. 37 del Decreto 54/2022 y la Orden BOJA 19/2020.

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de créditos

A continuación, se detallan los efectos derivados del reconocimiento de créditos en el plan de estudios de los Másteres en Enseñanzas Artísticas Superiores impartidos por ESADA:

1. Efectos académicos.
El reconocimiento de créditos en los Másteres en Enseñanzas Artísticas Superiores impartidos por ESADA conllevará la convalidación o, en su caso, la exención de cursar las asignaturas que se determinen en la resolución, a efectos de la obtención del título oficial.
2. Incorporación en el expediente académico.
Las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se reflejarán en los documentos oficiales de evaluación del alumnado, incluyendo el expediente académico y las actas, con la calificación final obtenida que conste en la resolución emitida al efecto.
3. Reconocimiento sin calificación numérica.
Se incorporarán sin calificación numérica:
 - Los créditos correspondientes a actividades formativas externas que no estén integradas en el plan de estudios del Máster.
 - Los créditos reconocidos por experiencia laboral o profesional acreditada.
En estos casos, en el expediente constará la mención “Crédito Reconocido (CR)”, sin que compute a efectos de cálculo de la nota media.
4. Conversión de calificaciones cualitativas.
Cuando la calificación final obtenida en el centro de procedencia sea cualitativa (por ejemplo, “Aprobado”, “Notable” o similar), se aplicará la equivalencia cuantitativa establecida en la normativa del centro de origen, que será la referencia para su ponderación en ESADA.

5. Reconocimiento de asignaturas múltiples.

En los casos en que los créditos superados en dos o más asignaturas converjan en el reconocimiento de una sola asignatura del Máster, la calificación final será el resultado de la media ponderada, calculada en función del número de créditos de cada asignatura de origen.

6. Reconocimiento parcial de asignaturas.

Cuando se conceda un reconocimiento parcial de una asignatura, la calificación final se obtendrá mediante la media ponderada entre:

- La calificación obtenida en la parte reconocida según la resolución.
- La calificación obtenida en la parte cursada y evaluada en ESADA.
El cálculo se realizará en proporción al número de créditos correspondientes.

7. Modificación de la matrícula.

En un plazo máximo de diez días hábiles tras la notificación de la resolución de reconocimiento de créditos, y en función de los créditos finalmente reconocidos, el alumnado podrá modificar la matrícula inicialmente efectuada.

- Esta modificación solo podrá realizarse hasta el 31 de enero de cada curso académico y conforme al calendario establecido por ESADA.

8. Supuestos de modificación de matrícula.

La modificación podrá contemplar los siguientes casos:

- Renuncia a matrícula condicional: El alumnado podrá dejar sin efecto la matrícula condicional de aquellas asignaturas en las que no se haya estimado la solicitud de reconocimiento, sin derecho a devolución de las tasas abonadas.
- Ampliación de matrícula: El alumnado podrá solicitar la inclusión de nuevas asignaturas no contempladas en la matrícula inicial, siempre que existan plazas disponibles y se cumplan los requisitos académicos correspondientes.

III. Transferencia de créditos

Artículo 12. Definición

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en esta u

otra universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios con la consiguiente obtención de un título oficial.

Artículo 13. Aplicación

Los créditos superados por los estudiantes en enseñanzas universitarias no concluidas y que no puedan ser objeto de reconocimiento, serán transferidos al expediente con la descripción y calificación de origen, reflejándose en los documentos académicos oficiales acreditativos de los estudios seguidos por el mismo, así como en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 14 . Procedimiento para la solicitud

1. Iniciación del procedimiento:

Los estudiantes que deseen solicitar la transferencia de créditos en los Másteres en Enseñanzas Artísticas Superiores impartidos por ESADA deberán iniciar el procedimiento de forma personal o telemática, siguiendo las vías habilitadas por el centro.

2. Vías de presentación:

La solicitud podrá realizarse por las siguientes vías:

- a. Presencialmente: En la Secretaría Académica de ESADA, en el horario establecido, aportando la solicitud debidamente cumplimentada junto con la documentación acreditativa requerida.
- b. Telemáticamente:
 - A través de la Sede Electrónica de ESADA, mediante acceso autenticado y por solicitud de Reconocimiento/Transferencia de créditos.

3. Plazos de presentación:

- Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo establecido por el calendario académico.
- No se admitirán solicitudes presentadas fuera de plazo.
- Excepcionalmente, la Dirección Académica podrá autorizar la admisión de solicitudes extemporáneas, siempre que concurren causas debidamente justificadas y acreditadas.

4. Requisitos de la solicitud:

- Las solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas o que carezcan de la documentación acreditativa requerida serán inadmitidas.
- En caso de presentación telemática, el estudiante será responsable de verificar la correcta recepción de la solicitud por parte del centro y conservar el justificante de envío, que podrá ser requerido en caso de incidencias.
- La solicitud se dirigirá a la Dirección de ESADA, órgano competente para resolver el procedimiento.
- El alumnado deberá presentar la solicitud con al menos un mes de antelación respecto a la solicitud del título oficial al que se desea realizar la transferencia.

Artículo 15. Documentación acreditativa

Para la tramitación de la solicitud de transferencia de créditos en los Másteres en Enseñanzas Artísticas Superiores impartidos por ESADA, el alumnado deberá adjuntar, junto con la solicitud oficial, la siguiente documentación acreditativa:

1. Certificación académica oficial expedida por el centro de origen, en la que conste de forma expresa:
 - a) Los estudios superados que son objeto de transferencia.
 - b) El número de créditos ECTS obtenidos.
 - c) Las calificaciones finales correspondientes.
2. Cuando la certificación académica contenga calificaciones cualitativas (por ejemplo, *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente*), el alumnado deberá aportar, en su caso, la normativa del centro de origen relativa a la equivalencia cuantitativa de dichas calificaciones, a efectos de su ponderación en ESADA.
3. En caso de estudios cursados en centros extranjeros, la documentación deberá:
 - Estar debidamente legalizada por vía diplomática, salvo en el supuesto de centros pertenecientes a la Unión Europea, y
 - Acompañarse, cuando proceda, de traducción oficial al castellano.

Artículo 16. Plazo de resolución

1. Plazo máximo de resolución.

La Dirección de ESADA dictará la resolución correspondiente en un plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro oficial del centro.

2. Silencio administrativo.

Si transcurrido el plazo indicado no se hubiese notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ESADA, como centro autorizado para impartir Másteres en Enseñanzas Artísticas Superiores, resolverá igualmente las solicitudes de transferencia de créditos presentadas por alumnado matriculado en otros centros, aplicando en todos los casos los mismos criterios, procedimientos y plazos establecidos en la presente normativa.

VII. Disposiciones adicional y final

Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en el presente reglamento de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición final

La normativa interna de ESADA sobre reconocimiento y transferencia de créditos está aprobada el 1 de julio de 2024 y se ajusta a la Orden BOJA 19/2020 y demás legislación aplicable, garantizando su plena conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.